

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

De las distinciones y nombramientos

ARTÍCULO 1º.

La Federación Española de Dominó, a fin de premiar especiales merecimientos, servicios extraordinarios, trabajos valiosos o aportaciones singulares prestadas al Dominó, podrá conferir algunas de las recompensas honoríficas que a continuación se indican:

A) Nombramientos:

- 1.- Miembro Honorífico de la Federación Española de Dominó.
- 2.- Directivo Honorífico de la Federación Española de Dominó.

B) Medallas:

- 1.- Medalla de Oro de la Federación Española de Dominó.
- 2.- Medalla de Plata de la Federación Española de Dominó.
- 3.- Medalla de Bronce de la Federación Española de Dominó.

C) Otras distinciones:

- 1.- Placa al Mérito Deportivo de la Federación Española de Dominó.
- 2.- Placa de reconocimiento/agradecimiento por servicios o actuaciones realizadas en beneficio del Dominó.

La concesión de toda distinción u honor, cualquiera que fuera su categoría o importancia, debe premiar méritos que redunden en beneficio del Dominó.

ARTICULO 2º.

1.- El emblema o distintivo del nombramiento de MIEMBRO o DIRECTIVO HONORIFICO de la Federación Española de Dominó, consistirá en un pergamino artístico, en cuyo centro figurará, difuminado, el escudo nacional; en su vértice alto del lado izquierdo ostentará el emblema de la Federación. En dicho pergamino figurará el siguiente texto: "La Asamblea General de la Federación Española de Dominó, en reunión celebrada en el día de hoy, acordó nombrar Miembro / Directivo Honorífico de la misma, a Don...,el motivo de la distinción y la fecha", e irá firmado por el Presidente y Secretario de la Federación. Además del pergamino, a la persona distinguida podrá entregarse, también, una medalla con el emblema de la entidad, en cuyo anverso figurará la leyenda "Miembro

honorífico de la F.E.D." y en el reverso el nombre del galardonado y la fecha del acuerdo de concesión.

2.- Las Medallas de Oro, Plata y Bronce de la Federación Española de Dominó consistirá en un disco, acuñado en oro, plata o bronce, según corresponda, de 30 mm. De diámetro, pendiente de cinta amarillo y grana en su pasador, en el anverso del cual se grabará el emblema de la Federación Española de Dominó, con incrustaciones de esmalte fino, al que rodeará la siguiente inscripción: "Medalla de... de la Federación Española de Dominó"; en su reverso figurará el nombre y apellidos del galardonado o denominación de la entidad correspondiente y la fecha de concesión.

3.- La Placa al Mérito Deportivo será de plata y llevará grabada el emblema de la FED y la siguiente inscripción: "La Federación Española de Dominó al Mérito Deportivo", el nombre de la persona o entidad y la fecha de concesión. Sus medidas serán de 15 cm. De largo y de 10 cm. De lado, aproximadamente.

4.- La Placa de reconocimiento / agradecimiento tendrá las mismas dimensiones y características que la señalada en el apartado anterior. En su anverso figurará el emblema de la FED y la inscripción "La Federación Española de Dominó a Don...., en agradecimiento y/o reconocimiento a los servicios prestados al Dominó federado nacional", y la fecha de su otorgamiento.

ARTICULO 3º.

La concesión de los nombramientos de miembro honorífico de la FED, requerirá siempre muy excepcionales circunstancias o merecimientos de extraordinario relieve en las personas a quienes haya de otorgárselos. Con estos nombramientos se pretenden premiar los servicios de carácter extraordinario prestados al Dominó y a la Federación Española de Dominó.

Dichas distinciones podrán concederse a favor de personas vivas o a título póstumo. Asimismo podrán otorgarse a entidades e instituciones.

ARTICULO 4º.

La Medalla de la FED, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce, es la más alta distinción que podrá conceder la FED a instituciones, organismos, entidades y, en general, a personas jurídicas, pudiendo concederse también a las personas físicas a quienes se reconozcan méritos para ello.

ARTICULO 5º.

La Placa al Mérito Deportivo servirá para premiar y distinguir, individual o colectivamente, a aquellas personas o entidades en quienes concurren méritos excepcionales y ejemplares, con éxitos de trascendencia regional, nacional o internacional, que hayan redundado en un señalado prestigio para esta Federación.

Para la concesión de la Placa al Mérito Deportivo se requiere que el deportista o entidad distinguida, haya perseverado con toda nobleza en la práctica del deporte por un tiempo no inferior a cinco años, y que individual o colectivamente hay logrado un título de relevancia.

Excepcionalmente, podrá concederse la misma Placa a aquellas personas que, sin practicar deporte, se hayan distinguido extraordinariamente por su fomento, protección y años de dedicación al mismo.

ARTICULO 6º.

También podrá la FED otorgar al personal al servicio de la misma, que se hayan distinguido en su función, los premios y recompensas que estime la Junta Directiva de la misma, que podrán ser mención honorífica, premios en metálico y placa de reconocimiento a los servicios prestados.

CAPITULO II



De la concesión

ARTICULO 7º.

Las Medallas de la FED se concederán en la categoría que la Junta Directiva de la misma estime, según los méritos que tengan reconocidos las personas, instituciones o entidades a distinguir.

ARTICULO 8º.

Para la concesión de cualquiera de las distinciones, relacionados en el apartado A) del artículo 1º se requerirá la instrucción de expediente justificativo. La iniciativa de incoación podrá dimanar de propuesta suscrita por cualquier miembro de la FED o a instancia de instituciones, clubs, jugadores, árbitros, técnicos y monitores de la FED.

Si la iniciativa surge de clubs, jugadores, árbitros, técnicos o monitores integrado en la FED la instancia o propuesta, deberán suscribirla, al menos, cinco de los que hayan tomado parte, en la temporada correspondiente, en las

competiciones oficiales de la FED o de Federaciones/Delegaciones Territoriales de la misma.

Tanto las instancias como las propuestas son simples iniciativas que, para ser admitidas a trámite, deberán estar suficientemente razonadas.

ARTICULO 9º.

El acuerdo de instrucción de expediente para la concesión de las distinciones señaladas en el apartado A) del artículo 1º será adoptado, por el voto de la mayoría simple, por la Junta Directiva.

Para la concesión de las distinciones señaladas en el número 1 del apartado C) del artículo 1º solamente se requerirá acuerdo, debidamente fundamentado, de la Junta Directiva, también por mayoría absoluta de sus miembros.

La resolución de concesión de la distinción a que se refiere el número 2 del apartado C) del artículo 1º será adoptada por la Presidencia.

ARTICULO 10º.

Los expedientes para concesión de distinciones al personal de la FED serán instruidos a propuesta de cualquier miembro de la misma. La concesión será acordada por la Junta Directiva, por mayoría simple, en votación ordinaria.

ARTICULO 11º.

En el acuerdo o resolución de instrucción del expediente para la concesión de distinciones o nombramientos a que se refieren los número 1 y 2 del apartado A) del artículo 1º de este Reglamento, se designará la Comisión Especial que dictaminará dicho expediente, que estará integrada por un Vicepresidente de la FED y dos miembros de la Asamblea General que no formen parte de la Junta Directiva; si la presidencia de la FED lo estima conveniente, se integrarán en la Comisión dos Presidentes de clubs que por razón de sus cargos, así como por las circunstancias personales de empleo, profesión o especialidad, sean conocedores de las circunstancias que concurren en las personas o entidades a distinguir; actuará de Secretario el que lo sea de la FED.

ARTICULO 12º.

La instrucción de expediente para la concesión de las distinciones y nombramientos a que se refieren los números 1 y 2 del apartado A) del artículo 1º, será comunicado a las distintas Federaciones / Delegaciones Territoriales, a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el recibí de la

comunicación puedan formular las alegaciones que se estimen convenientes, que serán tenidas en cuenta por la Comisión Especial que dictamine el expediente.

ARTICULO 13º.

Los Expedientes para la concesión de distinciones o nombramientos constarán de:

- A) Propuesta de incoación.
- B) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva, relativa a la incoación del expediente para la concesión de la distinción honorífica que se determine y nombramiento de la Comisión Especial correspondiente.
- C) Acta de la reunión de la Comisión Especial, en la que se contendrá una información detallada y suficientemente autorizada, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona o institución propuesta para la distinción a que se refiere el acuerdo; resultado de la información practicada, pronunciamiento sobre las alegaciones que se hayan podido producir, y proposición en la que se avale o deniegue la concesión de la distinción honorífica.
Si se propusiere la concesión de distinciones diferente a la solicitada inicialmente, deberá señalarse la que, conforme al criterio de la Comisión y el espíritu de este Reglamento, se estime como la más adecuada al caso.
- D) Acuerdo de nombramiento, adoptado por la Junta Directiva o Asamblea General, adoptado en votación ordinaria, por mayoría absoluta.
- E) Publicación de anuncio del acuerdo de concesión, en los Boletines Informativos de la FED, si los hubiere.

ARTICULO 14º.

El Presidente de la FED, sin necesidad de instrucción de expediente, podrá acordar la concesión de las distinciones a que se refiere el número 2 del apartado C) del artículo 1º de este Reglamento, mediante Resolución razonada, en la que se exprese el motivo y circunstancias que avalan la concesión. De dicha Resolución dará cuenta a la Junta Directiva en la siguiente reunión que esta celebre.

ARTICULO 15º.

Los honores que la FED pueda otorgar al Rey o miembros de la Familia Real, no requieran otro procedimiento que la previa consulta a los interesados,

debiéndose adoptar el acuerdo por Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

CAPITULO III



De la imposición

ARTICULO 16º.

La entrega o imposición de los correspondientes distintivos, será hecha por la autoridad que, en el momento de la imposición ejerza la Presidencia de la FED. El acto, que debará celebrarse dentro del mandato del órgano que adoptó el acuerdo de concesión, será de carácter público.

Tendrá lugar en local que reúna las condiciones adecuadas para la solemnidad del acto, al que asistirá la Asamblea General en Pleno y las autoridades y representaciones que para el mismo hayan sido invitadas.

Abierto el acto por la Presidencia, en primer lugar dará lectura al acuerdo el Secretario de la FED; el Presidente tomará la palabra a continuación para glosar la figura de la persona o entidad galardonada, así como para reseñar los méritos y circunstancias que concurran. Una vez que el Presidente haya hecho entrega del nombramiento o medalla o impuesto la condecoración, podrá intervenir el galardonado o su representante.

ARTICULO 17º.

Las personas, instituciones o entidades a quienes se les haya concedido alguna de las condecoraciones consignadas en este Reglamento podrán usar públicamente los correspondientes distintivos.

Aquellos que hayan sido galardonados con las distinciones de Miembro o Directivo Honorífico de la FED, gozarán de representación federativa, por derecho propio, y tendrán un lugar preferente en los actos oficiales y solemnes organizados por la FED y en aquellos otros a los que concurra como tal.

En el supuesto de que la distinción se otorgue a una institución o entidad, será la persona que ejerza su presidencia y representación legal, la que tendrá el derecho a la representación a que se refiere el párrafo anterior.

La concesión del título de Miembro o Directivo Honorífico de la FED, no otorgará, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la FED.

CAPITULO IV



De los Libros de Oro y de Honor de la FED

LIBRO DE ORO DE LA FED

ARTICULO 18º.

Con la denominación de "Libro de Oro de la Federación Española de Dominó", se custodia en la Presidencia de la FED el Libro en que, tanto los visitantes ilustres como las personas de prestigio que han destacado en las diferentes ramas del saber, las ciencias, las artes, las letras, el deporte y la política, han plasmado sus firmas como testimonio de su consideración a la FED.

LIBRO DE HONOR DE LA FED

ARTICULO 19º.

La FED, a cargo de la Secretaría General, llevará un Libro de Honores y Distinciones, donde se irán inscribiendo las distinciones y nombramientos otorgados.

El expresado Libro ha de estar previamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del SDr. Presidente, y el sello de la FED, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios que comprende y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos de concesión de Honores y Distinciones a que se refiere el presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL

Por el mismo procediiento que para su otorgamiento y con las mismas garantías, la concesión de los diversos honores o distinciones puede quedar sin efecto cuando así lo determine la Asamblea General de la FED, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los dos tercios de sus miembros, a propuesta de la Presidencia, cuando la persona o entidad distinguida modifique sustancialmente su anterior conducta y realice actos posteriores que le hagan ser indigna para ostentarlo.

DISPOSICION FINAL

El Presente Reglamento de Honores y Distinciones entrará en vigor transcurridos diez días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la adopción del acuerdo de su aprobación por la Asamblea General de la Federación Española de Dominó y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Puerto de la Cruz, 1º de Noviembre del año 2001

EL SECRETARIO DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE DOMINO

Marcos Toste Luis-Ravelo



**DON MARCOS TOSTE LUIS-RAVELO, SECRETARIO DE LA FEDERACION
ESPAÑOLA DE DOMINO, DE LA QUE ES PRESIDENTE DON PEDRO CARBALLO
GONZALEZ**

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Honores y Distinciones de la Federación Española de Dominó fue aprobado, por el voto favorable de todos los asistentes, que sobrepasan el de la mayoría absoluta de los que la integran, en reunión de la Asamblea General de la entidad celebrada en Sevilla el día primero de Noviembre del año dos mil uno; por tanto, el mismo entró en vigor en la fecha en que se cumplieron diez días hábiles a contar desde el siguiente al de dicho acuerdo, es decir, el día catorce de Noviembre del año dos mil uno. Y para que conste y acreditar en el correspondiente expediente, extiendo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Puerto de la Cruz, provincia de Santa Cruz de Tenerife, a seis de Noviembre del año dos mil uno.

VºBº

El Presidente